



ANTECEDENTES

- I. El 01 de septiembre de 2015 y el 08 de septiembre de 2015 la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riego Ambiental (DGIRA)** y a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, las siguientes solicitudes de información, respectivamente:

FOLIO 0001600264815:

"Se solicita acceso a información y copias certificadas del expediente existente en las dependencias: Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Campeche y Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, del periodo comprendido entre el 01 de Enero del 2008 al 31 de Agosto del 2015, promovidos en estas dependencias por las personas físicas y morales; "Carlos Diez Gutiérrez Gómez", "Proyecto Esmeralda Resort, S.A. de C.V.", "Marina Esmeralda Resort, S.A. de C.V.", "Campeche Golf, S.A. de C.V." y "Hoteles Esmeralda, S.A. de C.V.", , referentes al proyecto "Playa Esmeralda Resort" o "Desarrollo Turístico Playa Esmeralda" que se está realizando en las costas del municipio de Champotón en el Estado de Campeche en la ribera del Golfo de México. El sitio del proyecto se ubica a la altura del kilómetro 121+550 al kilómetro 124+145 de la Carretera Federal 180, Champotón-Sabancuy, en los polígonos que forman los predios rústicos registrados con los números 77, 78 y 84 de las fracciones I y II de la colonia San Luis Carpizo, en el municipio de Champotón.

Datos Adicionales: Pudiendo estar contenidos o referenciados de forma descriptiva mas no limitativa en los siguientes números de bitácora: 04CA2005T0004, 04CA2009T0007, 04CA2007T0005, PFPA/11.3/2C.27.5/00018-11, 04/FI-2545/06/05, 29/CAMP/2006, 448/CAMP/2008. " (sic)

FOLIO 0001600273615:

"En complementación de la solicitud de información con No. de Folio 0001600264815, de fecha 01 de Septiembre de 2015, hago la aclaración de el periodo de la información solicitada, siendo este a partir del 01 de Mayo del 2011 a la fecha, también solicito adicionalmente a las copias certificadas, una copia en CD de contar con la información en este medio." (SIC)

- II. El 28 de septiembre de 2015, la **DGIRA** envió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06648**, a través del cual informó a este Comité que, realizó la búsqueda correspondiente en el archivo de esa Dirección General, donde se localizaron como coincidencias los Expedientes Administrativos de los siguientes proyectos: **"Desarrollo Turístico Playa Esmeralda"** con número de



clave **04CA2005T0004**, **Modificación de la Marina y Canal de Acceso del Proyecto Playa Esmeralda Resort (MMCAPER)** con número de clave **04CA2007T0005**, **“Restitución de Playa para el Proyecto Campeche Playa Golf Marina & Spa Resort** con numero de clave **04CA2007T0002**, y **“Restitución de Playa Para el Proyecto Campeche Playa, Golf, Marina And Spa Resort** con número de clave **04CA2009T0007**; en los cuales obran glosadas diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracción II; 18, fracción II; 20, fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); y Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los cuales consisten en lo siguiente:

Expediente del Proyecto 04CA2005T0004

- Foja 7 del Poder General para Pleitos y Cobranzas, inserto en el instrumento número 89121; de fecha 23 de febrero del 2011, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 26 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 48082; de fecha 19 de abril del 2005, en virtud de que contienen datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 24 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85284; de fecha 18 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 13 del Poder General para Pleitos y Cobranzas, inserto en el instrumento número 87710; de fecha 13 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 34 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85553; de fecha 13 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 383/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600264815 Y 0001600273615.**

- Foja 33 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85552; de fecha 13 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente**
- Foja 24 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85285; de fecha 18 de agosto del 2015, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 25 del Acta Constitutiva, inserta en el instrumento número 88305; de fecha 26 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 20 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85730; de fecha 22 de noviembre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 13 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85282; de fecha 18 de agosto del 2015, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 34 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85741; de fecha 27 de octubre del 2009, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 48082; de fecha 19 de abril del 2005, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 37 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85282 de fecha 18 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**

(H)



- Diez copias simples de **credenciales para votar expedidas por el IFE**, de diversos particulares, en virtud de que contienen datos personales tales como: características físicas, el domicilio del particular y firma.
- Foja 15 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 91258; de fecha 05 de enero del 2012, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Copias simples la **credencial para votar expedida por el IFE**, del Apoderado Legal y Representante Legal en virtud de que contienen datos personales tales como: características físicas, el domicilio del particular y firma.
- Copias del **Pasaporte** número G02570967 expedido por la Secretaria Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos del apoderado legal, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, nacionalidad y firma.
- Copias del **Pasaporte** número SC4847108 expedido por la Secretaria Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos del Representante Legal, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, nacionalidad y firma.
- Copia simple de la **Cédula Profesional** número 1056989, en virtud de que contiene datos personales tales como el CURP del particular.

Expediente del Proyecto 04CA2007T0005:

- Foja 07 del Poder General, inserto en el instrumento número 87385; de fecha 12 de diciembre del 2011, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 07 del Poder General, inserto en el instrumento número 87388; de fecha 12 de diciembre del 2011, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 13 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85553; de fecha 13 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales,



27



tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**

- Foja 24 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85284; de fecha 18 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 26 del Acta de Protocolización de Poder otorgado en el Extranjero, inserta en el instrumento número 48082; de fecha 19 de abril del 2005, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 33 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85552; de fecha 13 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 24 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85285; de fecha 18 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 25 del Acta Constitutiva, inserta en el instrumento número 88305; de fecha 26 de octubre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 07 del Poder General, inserto en el instrumento número 89121; de fecha 23 de febrero del 2011, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 37 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85734; de fecha 22 de noviembre del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
- Foja 13 del Poder General, inserto en el instrumento número 87710; de fecha 13 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**



- Foja 37 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85282; de fecha 18 de agosto del 2010, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
 - Foja 34 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85741; de fecha 27 de octubre del 2009, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
 - Foja 34 Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 48082; de fecha 19 de abril del 2005, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
 - Foja 34 del Acta de Protocolización, inserta en el instrumento número 85741; de fecha 27 de octubre del 2009, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
 - Foja 05 de la Escritura Pública, inserta en el instrumento número 198; de fecha 27 de junio del 2008, en virtud de que contiene datos personales, tales como: **nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio particular del compareciente.**
 - Copia simple de la **credencial para votar expedida por el IFE**, del Apoderado Legal y Representante Legal en virtud de que contiene datos personales tales como: características físicas, el domicilio del particular y firma.
 - Copias del **Pasaporte** número G02570967 expedido por la Secretaria Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos del apoderado legal, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, nacionalidad y firma.
- III. El 15 de octubre de 2015, la Titular de la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3205/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada identificada con el expediente administrativo número **29/CAMP/2016**, contiene una **solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión bajo número de bitácora 09/KV-1844/12/11**, misma que se encuentra clasificada como reservada por proceso



**RESOLUCIÓN NÚMERO 383/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600264815 Y 0001600273615.**

deliberativo, y por un periodo de un año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, encontrándose en etapa de evaluación jurídica, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción VI, 14 fracción VI; así como el 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento.,

- IV. Mediante mismo oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3205/2015** de fecha 15 de octubre de 2015, la Titular de la **DGZFMATAC** señaló que, adicional a la información reservada, lo solicitado contiene **información confidencial** ya que incluye **datos personales** tales como: **pasaporte, credencial para votar, aportaciones a capital social, nacionalidad, origen, lugar y fecha de nacimiento, domicilio personal, estado civil y cédula profesional**; de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II de la LFTAIPG.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones I, VII, VIII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal



establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **origen étnico o racial, domicilio particular y patrimonio.**

- V. Que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableció en la **Resolución 2955/15** que, la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado; es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- VI. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el ahora INAI advirtió que en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se establece que, la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos; por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. En esta misma Resolución, señaló que la **Ocupación** de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.
- VII. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el ahora INAI se describen todos los datos que integran la **credencial para votar**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la resolución referida, se desprende





que adicional a los datos arriba señalados, también debe clasificarse el **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

En el caso particular de la **DGIRA**, ésta alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06648** que, la información solicitada contiene también copias de **credenciales para votar expedidas por el IFE** correspondientes a diversos particulares, así como del Apoderado Legal y Representante Legal. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que para el caso de la credenciales para votar del Apoderado Legal y Representante Legal, debe realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deben hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, folio, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE.** Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 7004/10, el ahora INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hace persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- VIII. Que el ahora INAI estableció en la **Resolución 2465/05** que, en el caso de **pasaporte** de tipo ordinario, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley.
- IX. Que el ahora INAI en la Resolución emitida en el expediente **RDA 3142/12** determinó que, la **Cédula Profesional** se encuentra integrada por los siguientes datos: **Nombre, firma y fotografía del titular; número de cédula; Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; CURP del Titular; Profesión, Nombre y firma del Servidor Público que la expide**, resolviendo que es información pública la relativa a: **Nombre del titular, la Foja del libro en el que se encuentra registrado el título; así como nombre y firma del Servidor Público que la expidió.**
- X. Que la **DGIRA** y la **DGZFMATAC** indicaron en sus oficios número **SGPA/DGIRA/DG/06648** y **SGPA/DGZFMATAC/3205/2015** respectivamente que, la información solicitada contiene copias de la Cédula Profesional de un

(H)



particular, sin especificar a quien le pertenece o el motivo por el cual fue exhibida, por lo que en caso que sea **del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental**, en el caso de la **DGIRA**, ésta deberá realizar una versión pública de dicha Cédula considerando la Resolución emitida en el expediente **RDA 3142/12** por el INAI. Cabe mencionar que, a través de la Resolución RDA 3486/12, el INAI **determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA**, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado. Así también en la Resolución RDA 7004/10, el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto.

- XI. Que la **Resolución 1138/10** emitida por el INAI describe como se integra la escritura constitutiva de una sociedad y los datos que se clasifican como información confidencial, con base en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entre los que se encuentra el **número de acciones correspondientes a cada socio, no así el importe total del capital social de la empresa**, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.

Asimismo, en la Resolución 760/15 del INAI consideró que, el **capital social** se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad; es decir, **dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aportara a la sociedad para**, en su conjunto, integrar un total que pertenece a la persona moral.

Por lo anterior, los **porcentajes de las acciones** así como el **importe que representan**, deben clasificarse como confidenciales ya que dan cuenta de información patrimonial de las personas; lo anterior es así, ya que dicho dato vulneraría la esfera personalísima de una persona física identificada o



identificable, al hacer públicos los datos relacionados con su patrimonio. Derivado de lo anterior, se concluye que efectivamente se tratan de datos personales.

- XII. Que en la resolución **4214/13** el INAI señaló que, el **lugar y fecha de nacimiento** son datos de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- XIII. Que tanto la **DGIRA** como la **DGZFMATAC**, a través de los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/06648** y **SGPA/DGZFMATAC/3205/2015** respectivamente, manifestaron que la información solicitada contiene información confidencial por tratarse de datos personales consistentes en **nacionalidad, estado civil, ocupación, domicilio particular y/o personal, credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, aportaciones a capital social, origen, lugar y fecha de nacimiento**. Lo anterior se considera que es así, ya que por lo que se refiere a la **nacionalidad, estado civil, ocupación, credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, aportaciones a capital social, origen, lugar y fecha de nacimiento**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en lo que respecta al **domicilio particular y/o domicilio personal**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo a domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- XIV. Que la **DGZFMATAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3205/2015**, manifestó que, la información solicitada identificada con el expediente administrativo número **29/CAMP/2016**, contiene una **solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones de la Concesión** bajo número de bitácora **09/KV-1844/12/11**, misma que se encuentra clasificada como reservada por proceso



32



deliberativo encontrándose en etapa de evaluación jurídica, misma que no ha causado estado.

Al respecto, este Comité considera que, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, toda vez que se trata de la existencia de un proceso deliberativo, donde la información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de quienes participan en la deliberación y que no ha sido tomada la decisión definitiva que resuelva dicho proceso; es decir, son expedientes en trámite que no han concluido, por lo que se estima existe un proceso deliberativo en curso y la información solicitada constituye el insumo para emitir la resolución que le ponga fin, por lo que se advirtiéndose que se actualizan todos los elementos del numeral 14, fracción VI de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los Antecedente II y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/06648** de la **DGIRA** y **SGPA/DGZFMTC/3205/2015** de la **DGZFMTC**; en apego a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Lineamiento Trigésimo Quinto y las fracciones I, VII y IX del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.; asimismo, deberá tomar en cuenta lo manifestado sobre la credencial para votar, pasaporte y cédula profesional, en los términos señalados en los Considerandos VII, VIII y IX de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen datos personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los "Lineamientos Generales", así como en los Lineamientos para la elaboración de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 383/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600264815 Y 0001600273615.**

versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por los motivos que se señalan en el oficio **SGPA/DGZFMTC/3205/2015** de la **DGZFMTC**, por un periodo de un año o antes si se concluye el proceso deliberativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la LFTAIPG.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de octubre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

